

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LUNDBECK Y LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA

En Granada, a 20 de noviembre de 2015

REUNIDOS

De una parte, D. Joan Carles March Cerdá, en calidad de Director, con D.N.I. 43.008.142-M, en nombre de la ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, constituida en escritura pública otorgada en Sevilla el día 17 de julio de 1.985, ante Don Alfonso Cruz Aunión, Notario de Sevilla, e inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 197 general, Libro 123 de la Sección 3ª, folio 8, hoja nº 2.033, inscripción 1ª, con CIF núm. A-18049635 y con domicilio social en C/ Cuesta del Observatorio, nº 4 (Campus Universitario de Cartuja), 18011 de Granada, Teléfono 34 958 027400 en adelante la EASP.

Y de otra, D. Francisco Javier Martí Morera con DNI 35010799S, actuando en nombre y representación de la entidad LUNDBECK ESPAÑA, S.A., C.I.F. A60544319 con domicilio en Avenida Diagonal nº605, 9º 1ª, 08028 de Barcelona (en adelante "Lundbeck"), en calidad de Apoderado, según resulta de la escritura autorizada, en fecha 31 de mayo de 2006, por el Notario de Barcelona, D. Xavier Roca Ferrer, bajo el número 2.199 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir en nombre de sus respectivas entidades el presente documento, y al efecto

EXPONEN

Ambas partes declaran tener capacidad legal suficiente para obligarse en este contrato y, en virtud del cual,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que la EASP está interesada en llevar a cabo unas Jornadas de Salud Pública.

SEGUNDO.- Que Lundbeck y EASP firmaron un Convenio Marco, el 17 de septiembre de 2.015, por el cual ambas entidades se comprometían a colaborar en todas aquellas actividades que promuevan el desarrollo del conocimiento y la inteligencia en salud, salud pública y servicios sanitarios y en proyectos relacionados con la docencia, investigación y consultoría en el ámbito de la Gestión de la Práctica Asistencial.

TERCERO.- Que LUNDBECK está interesada en colaborar en la Jornadas referida en el Manifiestan I, y a tal efecto desea suscribir el presente convenio específico, amparado en el Convenio Marco anteriormente narrado.

Y por ello, ambas partes formalizan el presente convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

LUNDBECK se compromete, junto con EASP, en la colaboración referida en el Manifiestan I, realizando una aportación económica a EASP mediante la cual la EASP actualizará la información disponible referida al grado de desarrollo de la participación de las/los profesionales en las 9ª Jornadas de Salud Pública referida a la "Redes, un nuevo reto para la acción en salud pública".

SEGUNDA.- Obligaciones de EASP

EASP se compromete a hacer constar y a difundir de forma razonable y adecuada el programa de la actividad (anexo I), así como la colaboración de LUNDBECK en la organización de la actividad, mediante la exhibición de su logotipo, en las comunicaciones orales o escritas sobre el desarrollo de la actividad referida anteriormente.

Asimismo, EASP se compromete a redactar el programa de la actividad íntegramente.

A mayor abundamiento, EASP se compromete a seleccionar a los ponentes que acudan al evento, así como a invitar a los asistentes que consideren pertinentes.

TERCERA.- Obligaciones de LUNDBECK

LUNDBECK se compromete a proporcionar su logo para las comunicaciones que realice EASP sobre la actividad. Adicionalmente LUNDBECK podrá hacer difusión del evento referido en el Manifiesto I.

Asimismo, LUNDBECK se obliga a realizar el pago convenido en este acuerdo. La aportación económica irá destinada a sufragar los costes y gastos de logística que se deriven de la organización del evento.

Cuarta.- Precio y forma de pago

La aportación de LUNDBECK se concreta en la cantidad de DOS MIL EUROS (2.000, 00-Euros) mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria:

ES 53 0487 3145 2420 0000 9908

La citada cantidad será abonada por LUNDBECK de la siguiente manera:

- 2.000 euros a la firma del contrato previa recepción de la factura correspondiente.

La EASP declara esta actividad no está exenta de IVA de acuerdo a la legislación vigente, y así lo declara en la factura emitida.

QUINTA.- Duración

El presente convenio específico tendrá efectos desde la fecha de su firma y, al menos, hasta la finalización de la actividad prevista para el 17 de diciembre de 2.015.

SEXTA.- Resolución y efectos del contrato

El presente convenio específico podrá resolverse anticipadamente, a instancia de cualquiera de las partes, en los siguientes supuestos:

- El incumplimiento por cualquiera de las partes de los compromisos asumidos en el convenio.
- El mutuo acuerdo de las partes, que se instrumentará por escrito.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento a sus pactos.

En cualquiera de estos supuestos, EASP se compromete a devolver a LUNDBECK las aportaciones realizadas por esta última.

SÉPTIMA.- Código Deontológico

EASP se compromete a no llevar a cabo ninguna actividad que incumpla las leyes vigentes y aplicables o cualquiera de los códigos relevantes de la industria farmacéutica.

El presente Convenio en ningún caso, está vinculado ni tiene por objeto promocionar o incentivar la prescripción, administración, recomendación, compra, pago, reembolso, autorización, aprobación o uso de cualquier producto o servicio vendido o provisto por LUNDBECK y se suscribe de conformidad con los principios y normas éticas y deontológicas de LUNDBECK y cualesquiera otras recogidas en cualquier código ético y deontológico de aplicación, que serán observadas por las partes, en cumplimiento del buen hacer y el respeto a la normativa vigente, durante toda la vigencia del convenio.

OCTAVA.- Anticorrupción, anti soborno y cumplimiento normativo.

EASP no llevará a cabo ninguna acción que implique a los empleados o colaboradores de las empresas de LUNDBECK en la infracción del Código de Conducta de LUNDBECK, o a cualquier empresa de LUNDBECK en la infracción de leyes aplicables relativas a la prevención del fraude, el soborno y la corrupción, el crimen organizado, el blanqueo de dinero y el terrorismo.

EASP no pagará, prometerá pagar, ni autorizará el pago, directa o indirectamente, de ninguna cantidad, ni entregará, prometerá entregar ni autorizará la entrega de regalos, beneficios o ventajas ilegales a ninguna

persona u organismo, incluyendo funcionarios gubernamentales, profesionales sanitarias o personas miembros de entidades sanitarias, para obtener o mantener transacciones comerciales o para asegurarse una ventaja ilícita para las empresas de LUNDBECK. Tampoco deberá recibir, aceptar ni solicitar, directa o indirectamente, cantidad alguna o regalos, beneficios o ventajas ilegales de personas u organismos para procurar una ventaja ilícita a dicha persona u organismo en relación con cualquier negociación comercial.

Por la presente confirma que no ha realizado, solicitado ni recibido pago alguno, autorización, promesa, beneficio, ventaja o regalo de los tipos que se describen en el párrafo anterior en los 60 meses anteriores a la fecha de la firma del presente convenio.

Ambas instituciones declaran conocer y acatar el Código Ético de la EASP, aprobado por la Dirección de la EASP el 12 de junio de 2012.

NOVENA. Transparencia

EASP conoce las obligaciones de transparencia recogidas en el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica al cual LUNDBECK está adscrito y debe cumplir. A tal efecto, EASP autoriza a LUNDBECK a publicar de forma individual la información de las transferencias de valor recibidas por LUNDBECK reguladas por el presente Convenio Específico.

DÉCIMA. Protección de datos

Ambas partes se comprometen a cumplir la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo en el tratamiento de datos personales necesarios para la realización del objeto del presente convenio.

Además, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 y su normativa de desarrollo, EASP queda informada y acepta el tratamiento de sus datos por parte de LUNDBECK para la ejecución del presente contrato. En todo caso, según lo requerido por la normativa y dentro de las limitaciones de la misma, EASP podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el domicilio de la empresa indicado en este contrato.

UNDÉCIMA.- Independencia de las Partes.

Las partes acuerdan que el presente acuerdo se suscribe con total respeto a la independencia de ambas entidades firmantes y que nada de lo establecido en él impedirá a EASP la colaboración con terceras entidades.

DUODÉCIMA.- Jurisdicción y ley aplicable

Las partes acuerdan que el presente documento y las estipulaciones en él contenidas deberán interpretarse de acuerdo con las leyes españolas.

Para la decisión de todas las cuestiones litigiosas derivadas del presente Contrato, las partes se someten expresamente a los juzgados y tribunales de Granada capital.

DECIMATERCERA.- Miscelánea

El presente acuerdo en ningún caso significará o justificará la existencia de una relación laboral o de dependencia entre las partes. La responsabilidad de la Asociación se limita al desarrollo de las gestiones administrativas y a las propias de sus fines Fundacionales.

Y en prueba de conformidad lo firman las partes por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y la fecha arriba indicados.

Escuela Andaluza de Salud Pública



D. Joan Carles March Cerdà
Director

LUNDBECK ESPAÑA, S.A.



D. Francisco Javier Martí Morera
Director General

Anexo I